

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán-general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial. 4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán-general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia. 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Seccion de orden publico. Circular.

Habiendo V. S. la comunicacion que el Excmo. Sr. Ministro de Estado ha dirigido con fecha de 4 del corriente a nuestros Representantes en las Cortes de Europa. En ella se dan ciertas instrucciones con motivo de los artículos que algunos periódicos de aquellas capitales se han atrevido a imprimir relativamente al estado político y social de España. Los altos funcionarios a quienes las mencionadas instrucciones se dirigen, cumplirán sin duda alguna con la obligacion que en ellas se les impone, y sabrán, por cuantos medios estén a su alcance y sean compatibles con el decoro de la Reina y de la Nación, protestar contra las calumnias de los que harían bien en mirarse a sí propios antes que dar oídos a las vengativas sugerencias de los emigrados a cuya inspiracion con tanta liviandad se someten. Esto, sin embargo, no es bastante para responder al concierto de injurias soeces con que desde sus páginas pretenden desacreditarnos los periódicos a que me he referido. Es necesario rechazar aquí en España, entre nosotros, donde la verdad se conoce segun es, el cúmulo de falsedades atrevidas a que aquellos diarios acuden para estraviar el juicio de sus lectores y enganar a la Europa.

No creo muy aventurado el afirmar que ni uno solo de ellos cede al impulso de móviles desinteresados, ni a la serena inspiracion de la imparcialidad y de la justicia. Antipatías religiosas de antigua fecha y combinaciones de agiotistas en los

unos; rencores que no pueden exhalarse contra el Gobierno que con mano dura los enfrena, y loman en desquite por blanco a nuestro pais en los otros; en varios las ciegas pasiones de partido, y el afán de adquirir clientela y la ignorancia más incomprendible de los hechos en todos; he aquí el verdadero origen de las procacidades de que voy hablando. El Gobierno de S. M. las ha despreciado por algun tiempo, y hoy seguiria mirándolas con igual desden si su silencio no corriera el peligro de ser interpretado como una señal de asentimiento a tan villanas agresiones. Esta comunicacion se endereza por consiguiente a fijar bien la atencion de V. S. sobre un asunto que toca ya en lo más delicado del honor nacional a fin de que penetrándose bien del derecho que el Gobierno de S. M. tiene para rechazar sobre los miserables publicadores de tales artículos las infamias de que se hacen patronos, pueda V. S. en todas las oportunidades que se le ofrezcan rectificar la opinion de quienes se la tengan extraviada, y confirmar con patriótico aliento en los que piensen con rectitud la acertada tendencia de sus juicios.

Trátase de una especie de propaganda de difamacion organizada en una parte de los periódicos que se llaman liberales de Inglaterra, Francia, Bélgica e Italia contra el Gobierno español, contra nuestra Familia Real, y muy especialmente contra la excelsa Señora que representan ocupa el Sotio de esta antigua Monarquia. Pero ¿cuál es el origen de esa llamante cruzada de la revolucion? ¿Cuál puede ser su objeto? Los autores de un levantamiento militar, que con justicia han estigmatizado los hombres de bien y de honor de todas las naciones que le han visto estallar y marcharse cobardemente con la sangre de oficiales encapados en la guerra o ilustrés por su sabiduria y su lealtad, son los que despues de juzgados y sentenciados por las leyes del Reino, fragan a favor del asilo en que se acogen, esos escritos donde las falsedades más evidentes rivalizan con la baja trivialidad de la forma en que se producen, y que autoridad o que crédito merecen semejantes inspiradores de libelos y los que tan facilmente los estampán. No tienen ni pueden tener más ni menos fuerza de autoridad que aquella de que hayan gozado

o gocen todos los que se hayan visto o se encuentren en su caso. Significan alguna cosa, o valen algo las indignidades que de la Reina de España, de su Familia y de su Gobierno hegan a publicar los emigrados españoles, merced a la censurable ligereza de los escritores en quienes influyen? Pues si algo significan, si valen algo, igual autoridad, importancia y significacion iguales tendran sin duda las sangrientas imputaciones con que otros rebeldes vencidos de otras naciones han exhalado en otras épocas o exhalan aun su odio contra los Reyes, las Dinastías, y los Gobiernos que no pudieron derribar. Recordemos las acusaciones terribles de la emigracion republicana y socialista despues del 2 de Diciembre de 1832, y los mil folletos y libros que fulminaron en todos los tonos, Diputados, eloquentes, escritores profundos y militares valerosos contra el Emperador Napoleón III, traigamos a la memoria la acogida que alcanzaron aquellas imputaciones y aquellos libelos en la prensa inglesa, belga, alemana y aun en los periódicos españoles mismos que dirigian y redactaban, o de que eran patronos los emigrados que, acogidos hoy en Francia y en otros países, se valen de los diarios de París, de Bruselas, de Londres y de Florencia para desacreditar al Gobierno de la Reina de España. Leanse las proclamas demagógicas del fenianismo irlandés contra el Gobierno de la Reina Victoria; las alocuciones sombrías y los audaces manifiestos de Mazzini contra el Rey Victor Manuel; recuérdense las virulentas censuras de que algun día fué objeto asimismo el Rey Leopoldo de Bélgica, de respetable memoria; los escritos sarcásticos de la emigracion alemana de hace cerca de 30 años, y las amenazas y quejidos de los húngaros contra sus respectivos Soberanos. Ahora mismo ¿qué no se publica, que no se difunde de injurioso y denigrante contra el energico Presidente de la República norteamericana? ¿Y se ha de dar crédito a la voz de todos estos fiscales, encendida en rencores y envenenada por el fatalismo político? ¿Qué locura! La Europa protesta vigorosamente contra sus palabras y repudia sus actos. El Emperador Napoleón III rige con mano poderosa los destinos de la Francia, y la voz de sus enemigos y el rumor de las

crónicas que se susurran al oído en los salones, y en los boulevards de París espiran y se desacen como es razon ante la fuerza política y social de que justamente dispone. La Reina Victoria y su Gobierno, despues de haber anegado en torrentes de sangre la insurreccion de la India, y de haber introducido espada en mano la civilizacion en el celeste Imperio, sujetan y destruyen con un vigor, al cual no se ha llegado todavía en España, el fenianismo que fermenta en los caseríos irlandeses y se aventura a traspasar la raya del Canadá. El Emperador de Austria, el Rey de Prusia y el de Italia continúan reinando a pesar de Heine, de Mazzini, de Kossouth y de los autores de las grandes recapitulaciones de culpas, y aun de delitos que contra sus personas como hombres, y contra sus actos como Principes, se han impreso y derramado en toda Europa. Todos esos publicistas, nobles, del estado llano o plebeyos, soldados, poetas, hombres de accion y de palabra, han clamado en el desierto agolando todas las formas del lenguaje. Sus alaridos no han llegado a conseguir autoridad ni alcance para cosa alguna eficaz. ¿Por qué han de tenerla mejor que los de ellos, los que lanzan la emigracion española y los periodistas auxiliares que a tales escases allanan las páginas de sus periódicos y de sus revistas? ¿Será porque nuestros revolucionarios sean más en número y estén en posesion de la fuerza? No, que ahí están los hechos diciendo con inexorable sentencia cómo han sido derrotados en la mas prevista y mejor dispuesta de sus batallas. ¿Será porque tengan derecho ó razon? Si se quiere abrir este debate con respecto a España, ¿cómo no se abre también para todas las emigraciones, para todos los vencidos, para todos los Reyes, para los Gobiernos todos? ¿Quién puede calcular los resultados de tan temible controversia?

No se abrirá ciertamente, porque ninguno de los Principes calumniados, y todos lo han sido con más o menos violencia, podrá autorizarlo, y más que por esto porque enfrente de las afirmaciones de unos cuantos proscrios por la ley está el udánime consentimiento de España, que las anatematiza y se agrupa al rededor del Trono de su Reina, comprendiendo que el día que irrumpie la revolucion será



El día del caos y de la ruina para su independencia, y quien sabe si para su integridad. No se abrirá esa discusión, porque en ella nadie que se considere dueño de algún derecho legítimo estará seguro de conservarlo, y antes de llegar á tal peligro los Soberanos extranjeros pensarán en sí, y la Nación española habrá sondeado los riesgos que la amenazan, y reconcentrará su vida y su rigor para resistir y para ser lo que fué siempre, templándose en el poderío de sus tradiciones políticas, en la profundidad de sus creencias religiosas y en los elementos esenciales de su constitución social. España, que ha contestado á la soldadesca seducida y rebelde de Enero y de Junio del año pasado con la mas abrumadora repulsi6n por una parte, y por otra entregando generosamente su fortuna en medio de uno de los mayores conflictos financieros, y nombrando sus Municipios y Diputaciones de provincia con mayor número de electores que en muchas épocas pacíficas, si hoy llegara á ser preciso hacer nuevo alarde de su genial entereza, lo haría sin duda oponiendo á la débil palabra de algunos desdichados que por desesperación calumnian á sus Reyes y á su patria la irresistible pesadumbre de su actitud y el imponente pronunciamiento de su voto.

El Gobierno de S. M., que ni un solo instante ha dudado del poder que maneja, porque ni uno solo ha tenido duda sobre su razón y su derecho, y que ha visto estrellarse en su prevision todas las intenciones revolucionarias que contra él se han urdido, animándose más y más al tocar el límite que ha coronado hasta ahora su política, está resuelto á mantenerla con el vigor que exigen las necesidades que se producen, apoyándose siempre en la enérgica cooperaci6n de las instituciones seculares y de los grandes intereses cuya salvaci6n ha emprendido, y que no pueden ser refractarios á su propia causa. Cuenta con la resoluci6n animosa y con la inteligencia de sus delegados, á quienes procura ad ver tir y guiar en todas las ocasiones difíciles ó que reclaman consejos especiales. En la presente, ya que dan lugar las difamaciones de que he hablado, era indispensable, como ya he dicho, ilustrar con mayor empeño á las Autoridades que lo representan, indicándoles los medios de persuasi6n á que deben acudir para borrar la huella y destruir los efectos de aquellas difamaciones. Creó haber dicho lo bastante para que V. S. entre en el pensamiento del Gobierno y sepa transmitirlo. Me disculpo de que, haciendo buen uso de él, no han de tardar en conotarse los provechosos efectos de su habilidad y de su iniciativa.

De orden de S. M. la Reina (que Dios guarde) lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1867. —Gonzalez Brabo. Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

SECCION SEGUNDA

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 107.

El Sr. Comandante militar de esta provincia, me dice en comunicaci6n fecha de hoy lo siguiente: Para su inserci6n en el «Boletín oficial» de la provincia, y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que en su caso se hallen, he recibido del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito la comunicaci6n y relaci6n de que tengo el honor de incluir á V. S. copia, suplicándole su publicaci6n, y las cuales son

relativas á los documentos que las mismas deberán acompañar á las instancias que promuevan solicitando alcances de individuos de tropa fallecidos en Ultramar.

Lo que se inserta á los fines indicados y publicidad conveniente. Soria 11 de Marzo de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

Copia de la comunicaci6n que se cita.

Capitanía general de Castilla la Vieja. —E. M. —Conforme á lo prevenido en la Real 6rden de 18 del actual la documentaci6n que se exija para que los herederos de los individuos fallecidos en los ejércitos de Ultramar, puedan percibir de la Caja general central, y directamente sin gesti6n de segunda persona, los alcances que les correspondan, es la que espresa la adjunta relaci6n. —En su consecuencia, cuantas instancias se promuevan con dicho motivo, cuidara V. S. antes de pasarlas á mis manos, de examinarlas y hacer que estén documentadas en la forma indicada, y asegurándole de que los reclamantes son los mismos interesados, identificando su persona ante la autoridad que fuesen presentadas. En las solicitudes se ha de espresar con toda claridad el nombre y ambos apellidos del reclamante, su naturaleza y vecindad, y el punto á donde desea se le giren los créditos que reclame. —Para que las anteriores prevenciones tengan la mayor publicidad, dispondrá V. S. se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Febrero de 1867. —Garrido. Sr. Comandante militar de Soria. —Es copia.

Copia de la relaci6n espresada.

Relaci6n de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar deben presentar para que puedan percibir, fácil y directamente, los alcances que le corresponden.

Documentos.

- 1.º Partida de bautismo del finado.
  - 2.º Certificaci6n de existencia y vecindad.
  - La madre, además de los espresados, partida de defunci6n del marido.
  - Los abuelos, además de los espresados, para el padre, partida de defunci6n de los padres.
  - Los hermanos, con los primeros documentos, partida de defunci6n de los padres y de bautismo de los que reclaman.
  - Los tíos, además de los citados primero, partida de defunci6n de los padres.
  - Certificaci6n de no tener hermanos el finado, ídem de no tener abuelos. Y partida de bautismo del reclamante.
- Soria 11 de Marzo de 1867. —E. T. Coronel, Comandante militar, Cevallos.

Circular núm. 108.

ORDEN PÚBLICO.

El Sr. Comandante militar de esta provincia me dice en comunicaci6n fecha de ayer, lo siguiente:

Tengo el honor de incluir á V. S. copia del bando que con respetable comunicaci6n del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito he recibido, y por virtud del cual y Real decreto de 7 del actual, queda levantado el estado de sitio en esta provincia, á fin de que, sirviéndose disponer su inserci6n en el «Boletín oficial» de la misma, llegue su publicaci6n á conocimiento de todas las Autoridades y pacíficos habitantes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines espresados. Soria 15 de Marzo de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

COPIA QUE SE CITA.

BANDO.

D. Francisco de Paula Garrido y Curite, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de este Distrito etc. etc. Hago saber: Que en el día de hoy he recibido el Real decreto siguiente:

Conformandome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de sitio en todas las provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Tribunales y las Autoridades civiles volverán á desempeñar sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes se remitirán para su continuaci6n á los Tribunales llamados á conocer de ellas en estado normal.

Art. 4.º Por los respectivos Ministros se comunicarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en este decreto. —Dado en Palacio á siete del Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. —Esta rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ram6n María Narvaz.

En su consecuencia, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en mi bando de veintidos de Junio del año próximo pasado, declarando este Distrito en estado de sitio. —Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. —Garrido.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia que tantas pruebas de sensatez y amor al orden han venido dando hasta el día, y cuyas máximas confío no abandonarán. Soria 12 de Marzo de 1867. —E. T. C. Comandante militar, Gustavo Cevallos.

Circular núm. 109.

QUINTAS.

Ignorándose el paradero del mozo Mateo Ruiz Delgado, natural del pueblo de Mazater6n, cuyo sugeto se halla comprendido en el alistamiento para el reemplazo del ejército del corriente año, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguarlo, y caso de conseguirlo preven-

drán al referido Mateo, cuyas señas se insertan á continuaci6n, se presente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo á esponer lo que tenga por conveniente. Soria 12 de Marzo de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

Señas. Edad 20 años, estatura baja, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba sin pelo, cara pequeña, color sano.

Circular número 110.

El Sr. Alcalde de esta Capital, participa á este Gobierno que el día 11 del corriente, como á las siete y media de su tarde, fué hallado en uno de los postes del soporal de la cárcel pública de esta Ciudad, un saco que al parecer contiene como cinco medias de cebada, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su mayor publicidad, y que llegando á noticia de su dueño pueda presentarse á hacerse cargo de ellas, que se encuentran depositadas en poder del Alcalde de dicha Cárcel. Soria 14 de Marzo de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

SECCION CUARTA.

Distrito electoral de Soria. —Primera Secci6n. —Agreda.

Lista nominal de los electores que han concurrido á la votaci6n de tres Diputados á Cortes en el día de la fecha, la cual se forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 71 y 77 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, de cuya veracidad y exactitud certifican el Presidente y Secretarios escrutadores. á saber:—

Núm.	Electores.	Domicilio.
1	D. José Martínez Alonso	Agreda.
2	Eusebio Omeñaca A-lonso	idem
3	José Cisneros Calvo	idem
4	Juan Cacho Calavia	idem
5	José Ruiz Marco	idem
6	Francisco Omeñaca Valenciano	idem
7	Lucas Millán Marco	Pimilla.
8	Juan Delso García	V. Valdejeña.
9	Cándido Delso Salvador	idem
10	Julian Lengua y de Villar del	Campana
11	Clemente García y Gar-cía	idem
12	Eugenio Ang6s y Cal6n	idem
13	Gumersindo Casas y Blanco	idem
14	Agapito García Marti-nez	idem
15	Bernardino Delso y García	idem
16	Julian Domínguez Ortega	Noviercas.
17	Ildefonso Borobia Gon-zález	idem
18	Meliton Marco y Calvo	idem
19	José Aban Valero	Agreda.
20	Juan Maza Delgado	La Cueva.
21	Isidro Alonso Hernan-dez	idem
22	Santiago Maza Escrivano	Noviercas.
23	José Lapeña Hernan-dez	Agreda.
24	Anselmo Sevillano Ruiz	Débanos.
25	Román Lapeña Jimeno	idem
26	Matías Ruiz Calvo	Agreda.
27	Senen Pardo García	idem
28	Isidro Valenciano Ruiz	idem
29	Justo Martínez Domin-guez	Malalebreras
30	Eugenio Córdoba Tutor	idem
31	Andrés Ruiz Hernandez	idem
32	Andrés Vera Villar	idem



33 Manuel Delgado Ruiz  
 34 Mayor Agreda  
 35 Angel Val Aranda  
 36 Eugenio Tudela Valero  
 37 Francisco Izquierdo Hinojosa del  
 38 Romero Campo  
 39 Mariano Ramos Escríbano  
 40 Pedro Maria del Rey Beraton  
 41 Simon Agreda  
 42 Pedro de la Orden Escribano  
 43 Félix Abad Mayor  
 44 Pedro Calvo Valero  
 45 Pablo Palacios Cintora  
 46 Andrés Gomez Gonzalez  
 Han obtenido votos:  
 D. Rafael Ramirez de Arellano, cuarenta y tres votos.  
 D. Castor Martin de Miguel, treinta y nueve.  
 D. Jacinto Ruiz, cuarenta.  
 D. Patricio Gonzalez, dos.  
 D. Lorenzo Arrazola, dos.  
 Sr. Marqués de Someruelos, dos.  
 D. Victor Arnau, uno.  
 Agreda trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — El Presidente, Pedro de la Orden. — El Secretario escrutador, Andrés Gomez. — El Secretario escrutador, Pedro Calvo. — El Secretario escrutador, Félix Abad. — El Secretario escrutador, Pablo Palacios.

**Tribunal Supremo de Guerra y Marina.**  
 Excmo. Sr. — El Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 31 de Diciembre último, remitió a este Tribunal Supremo el adjunto proceso, instruido por falta de respeto y subordinacion contra el Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz y Posse. Pasando a los Fiscales, el militar en censura y otro de 11 del actual y el togado en la suya de 19 han espuesto lo siguiente: — Las presentes actuaciones tuvieron principio en la plaza de Madrid en virtud de Real orden de 18 de Noviembre de 1866 dirigida al Capitan general de Castilla la Nueva, en la que se previno mandase arrestado a las prisiones militares al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz, y que se le formase el correspondiente proceso para que fuese visto en Consejo de Guerra de Oficiales generales con motivo de las graves faltas de subordinacion que aparecia haber cometido dicho Mariscal de Campo, segun el contesto de dos comunicaciones que se acompañaban, y eran un oficio y una carta remitidos desde Manila en 20 de Setiembre del año próximo pasado al Señor Ministro de la Guerra y firmados por el espresado general D. José Laureano Sanz. Los referidos escritos que obran en cabeza del procedimiento, son en efecto por sí solos, una vez reconocidos por su autor, la mas completa prueba y acabado proceso contra el acusado, pues en ellos se falta a todas las conveniencias y todos los respetos que deben guardarse entre funcionarios de tan elevada categoria, bastando su simple lectura para convencer el ánimo de toda su gravedad y trascendencia, tratándose de un Mariscal de Campo que se dirige a un Capitan general, investido además con los respetables cargos de Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo, consistiendo el oficio y carta en una violenta queja, motivada por la separacion del General Sanz del cargo de Capitan general de Filipinas, que como Segundo Cabo interinamente desempeña-

ba. Dice el acusado, en el primero de estos documentos, contestando oficialmente a la Real orden sobre su relevo, no haber solicitado ni pretendido aquel destino, el cual se le habia conferido con el doble cargo de Gobernador superior civil y Capitan general de aquellas islas; hace una rápida enumeracion de los méritos que ha contraído en su desempeño, y termina sarcásticamente dando las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su indicado relevo, llamandole justo premio y recompensa a tantos desvelos, y a haber librado a las arcas del Tesoro de la pérdida de tres millones de reales, solo en el expediente de la cárcel presidio de Bilibid y haberle proporcionado un donativo voluntario próximamente de diez millones de reales. — La carta contiene especíes todavía mas graves, si cabe, pues insistiendo en la misma idea de sus servicios y sacrificios, se permite frases de la mayor inconveniencia, amenazando con hacerse hombre político, y terminando con decir que cuando se embarca, lo hace de veras, y lleva consigo el segundo tomo de los cargos de piedra del partido moderado (sabida es la ignominiosa interpretacion que tienen estas palabras) cuyo decreto de sustitucion y aceptacion, estaba firmado, segun Sanz, solo por el General Solar, cuñado de San Luis y pariente del Presidente del Consejo, cuya firma dice haber perjudicado al Estado en mas de ochenta mil pesos, atendido el informe duplicado del reconocimiento pericial del cuerpo de Ingenieros que obra en su poder, y que manifiesta hará publico con otras mas, añadiendo a lo dicho que se le ha repuesto al general Solar de Segundo Cabo, eslandosele tomando el juicio de residencia, para que por este medio se pueda oscurecer la gran esclafa hecha y todo contra lo terminantemente mandado en las leyes de Indias y del Reino. — Seguidas las actuaciones por los trámites de Ordenanza, el General acusado reconoció por suyo el oficio y carta, así como la firma que los autoriza, y trató de explicar de la manera mas satisfactoria posible todas sus espresiones y conceptos, pero sin conseguirlo, pues no era ni fácil ni posible, desvirtuar el alcance de frases de interpretacion tan poco dudosas. — El Fiscal actuario, desconociendo que el objeto del procedimiento se hallaba limitado lisa y llanamente a la averiguacion y comprobacion de los delitos militares que del oficio y carta se desprendian, pidió que se le facilitasen varios antecedentes que debian existir en el Ministerio de Ultramar; pero la Real orden de 5 de Diciembre de 1866 inserta a los folios 17, 18 y 19 evitó la desnaturalizacion de las diligencias judiciales militares, y el actuario entonces girando dentro de la órbita que le era propia, terminó el proceso y emitió dictamen a los folios 32, 33 y 34, en el que se hace cargo, con exactitud de la resultancia, pero despues de haber puesto bien de relieve la gravedad de la falta cometida por el General Sanz, teniendo en cuenta tan solo que este ha manifestado en la causa que no fué su intencion la de faltar al respeto que a todo militar merece la alta posicion del ofendido, concluye que al acusado le sirva de correctivo como pena extraordinaria el tiempo de arresto que lleva sufrido, amonestándole y advirtiéndole que en lo sucesivo, cuando se dirija a sus su-

periores sea mas comedido y respetuoso y use en sus escritos un lenguaje que no pueda interpretarse en sentido desfavorable a su persona y perjudicial a los buenos principios de disciplina militar. — Reunido el Consejo de guerra de Oficiales generales, para ver y fallar esta causa el 20 de Diciembre del año último en la plaza de Madrid, pronunció sentencia condeñando por mayoría de votos al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz, a la pena extraordinaria de un año de prision en un castillo, cuyo fallo fué calificado de ejecutorio por el Auditor de guerra de Castilla la Nueva, en su dictamen, con el que se conformó el Capitan general del distrito en 21 de los espresados mes y año, habiendo sido designado el castillo de Santa Barbara de Alicante por Real orden del mismo dia, para que estinga en él la espresada pena el procesado. — El Fiscal militar dice que todo bien examinado y en consecuencia de cuanto queda espuesto, no puede menos de estimar que la sentencia adolece de lenidad, fundándose para ello en que si bien el artículo 23, título 10, tratado 8.º de las Reales Ordenanzas, que es el que en su concepto mas directamente comprende el delito de que se trata, deja indeterminado el castigo correspondiente en cada caso, y si bien las mortificaciones aumenplan de gravedad con lo elevado de la gerarquia, en la misma proporcion que se verifica con las faltas, existe siempre una relacion entre estos y aquellas; relacion que es producto de un criterio superior, que debe ser propio y comun de todos los Oficiales generales, pues al llegar a tan elevada clase, es de suponer que se hallan ya empapados del espíritu militar y así lo suponen las Reales ordenanzas en el mero hecho de dejarles en general arbitros de las penas segun su conocimiento, honor y conciencia, como espresa el artículo 18, título 6.º, tratado 8.º, y a este criterio superior se ha fallado, en sentir del que suscribe, dictando un fallo mas suave que el que hubiese correspondido por el mismo descalo grave, a un paisano juzgado por los Tribunales del mero comun. — El Fiscal militar no tiene por costumbre, ni menos por sistema, el recurrir al código penal civil, sino como supletorio de las Reales ordenanzas, base de sus consideraciones y norma que tiene siempre a la vista para el cumplimiento de su deber; ni sus conocimientos le permitirian tampoco enfrase sin necesidad en el campo del derecho general; pero esto no obstante, reconoce como principio inconcuso, en el que están basados los códigos de los ejércitos mas adelantados, que la penalidad militar debe medir su rigor y su inflexibilidad por las necesidades de la disciplina y las de la sociedad, rehusando en principio hasta el beneficio de las circunstancias atenuantes a las infracciones graves puramente militares, como es la de que nos ocupa, y admitiéndole solo en aquellas que tienen por base el derecho comun, originando así diversas gradaciones de la falta ó delito, haciendo variar la pena ó moderando su rigor en ella misma; en una palabra, que para la determinacion de los crímenes y delitos, así como para establecer la justa proporcion entre la falta y la pena, se derogan los principios generales de la justicia ordinaria, aumentando su severidad, en cuan-

to así lo exige el interés de la disciplina militar. — Esto sentado y atendiendo, no al código penal, sino a la espresion de penalidad de este código; mejor dicho, no citándole como Ley, sino como autoridad, como base de criterio, tendremos que segun su artículo 193 corresponderia a un paisano, por la misma falta que ha cometido el General D. José Laureano Sanz, la pena de prision correccional en su grado medio, ó sea próximamente de tres ó cuatro años, es decir, mucho mayor de la impuesta por el Consejo de guerra de Oficiales generales al procesado. — Si la sentencia de un año de prision en un castillo es demasiado leve en el presente caso, como acabamos de demostrar, nada hay que añadir para apreciar el voto del General Marqués de Villavieja, que creyó bastantes cuatro meses y el dictamen del Fiscal actuario, que pidió solo en su conclusion sirviera de correctivo al General Sanz el arresto sufrido, con la amonestacion referida. — En consecuencia de todo lo propuesto, el Fiscal que suscribe es de parecer que V. A. puede dar cuenta a S. M. de la sentencia en el mismo concepto de ejecutoria, debiendo ser dirigida una advertencia a los Vocales que la han motivado, por la lenidad del fallo, y mas severa y especial al General Marqués de Villavieja; recomendándole que para lo sucesivo se penetre mejor del espíritu de las Reales ordenanzas para graduar con mas acierto la gravedad de las faltas militares; en cuanto al Fiscal actuario Brigadier D. Bonifacio Perez Malo, corresponde hacerle entender mejor los deberes del ministerio que ha desempeñado, imponiéndole dos meses de arresto en un castillo. — Otro sí: El Fiscal militar, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y la pena impuesta por sentencia ejecutoria, no puede menos de llenar el sensible deber de hacer presente a V. A., que segun el artículo 12 del Reglamento de la Real y militar orden de San Hermenegildo, reformado por la Real orden de 12 de Abril de 1860 corresponde privar al General D. José Laureano Sanz de la Gran Cruz de la mencionada orden. — El Fiscal Togado considera de tal gravedad y trascendencia el hecho que ha dado motivo a la presente sumaria, así como tambien el contenido de la sentencia que le ha puesto término, que por mas que se conforme con la ilustrada opinion de su compañero el Sr. Fiscal militar, no puede prescindir de emitir algunas reflexiones, siquiera sea en corroboracion de la misma. — Si no es posible que exista sociedad alguna sin una autoridad encargada de la ejecucion de las leyes, de todo punto indispensable para la conservacion del orden moral, y determinacion precisa y exacta así de los derechos y deberes recíprocos de los ciudadanos, como de las relaciones que existen entre ellos y los poderes públicos, nada puede ser tan importante y de tan trascendentales consecuencias como la falta del debido respeto a esa autoridad, porque ella producirá y llevará necesariamente consigo, si no se le pone freno, la desobediencia completa a las leyes, la relajacion de todos los vínculos que unen a los hombres, el extravío y perturbacion de los más obvios principios de justicia, y por último, la ruina de la sociedad. — Trivial parecerá esta verdad; pero no porque lo sea, deja de ser



importancia tan grande y decisiva, que por haberse olvidado y prescindido de su observancia, se ha puesto á nuestra patria en mas de una ocasion al borde del abismo. — Para precaver este peligro, han señalado las leyes de todos los tiempos penas graves á los que quebrantan aquel principio, y los que de alguna manera influyen por su posicion y estado en la direccion de la opinion pública, se han considerado por lo mismo mas y mas obligados á robustecerlo con su ejemplo y á enunciarlo con su doctrina en el ánimo de todos. — Nadie ha aventajado en estos propósitos á nuestros Tribunales, como encargados de conservar ileso el sagrado depósito de las leyes; con cuya aplicacion religiosa y santa defendieron y defenderán siempre en primer término las instituciones del Estado, los derechos legítimos de los ciudadanos y los intereses morales y materiales de la sociedad; y ningun tribunal tampoco se ha colocado en esa linea delante de V. A.; celoso como el que mas en el ejercicio de sus altas prerogativas del cumplimiento de sus deberes y de la defensa mas pura y constante de las leyes. — Hoy, como siempre, contribuirá de seguro por los medios que están á su alcance á que queden incólumes: hoy que se trata no ya de proteger á una autoridad ultrajada, sino de defender un principio sagrado, cuya transgresion puede producir, como por desgracia ha producido en ocasiones que no es fácil olvidar de nuestra memoria, las mas grandes calamidades. — Evidente es, que el Fiscal se refiere al principio de subordinacion y disciplina, que si es de imprescindible necesidad se acate y venera cuando se trata de una autoridad ordinaria, adquieren su respetabilidad, importancia y trascendencia mayor valor y eficacia cuando dice relacion á la milicia. La disciplina militar es el alma, la esencia, la vida entera de los Ejércitos; ella sola puede conservarlos en tiempos normales; ella sola puede colocar en sus manos el laurel de la victoria en tiempos de guerra; y si el Ejército es necesario para defender el Trono y las instituciones, la integridad, independencia, dignidad y honra de la patria, el atacar la disciplina, el permitir de cualquier forma su relajacion, es atacar y permitir que queden vulnerados aquellos sagrados sentimientos, aquellos venerandos objetos, sin cuya conservacion no hay vida posible en las naciones. Mientras que en un Código penal ordinario la gravedad del delito se mide por la gravedad del hecho moral, porque el principio sobre que aquel descansa es la justicia limitada por la conveniencia pública, en la milicia todos los principios, todas las ideas se subordinan á esta terrible necesidad: en campaña la seguridad del ejército, en todo tiempo la conservacion de la obediencia y de la disciplina. — Por ser este precisamente el fundamento sobre que descansan nuestras Reales Ordenanzas, se da en ellas la mas grande importancia á aquel salvador principio, conminando con severas penas, lo mismo en paz que en guerra, todo hecho que tienda á quebrantar la disciplina, cualquiera que sea la clase y gerarquía del que lo ejecute. Consúltese el título 10, del tratado 8.º, y se verá cuanta es la proporcion que adquieren, y como se exigen en gravísimos delitos, actos de la espresada especie, que en un Código ordinario apenas se calificarían de faltas le-

ves. — Léanse asimismo los títulos del 6.º al 16 y principalmente los primeros artículos del título 17, tratado 2.º, y se observará cuanta es la responsabilidad que atribuyen; no ya á los individuos de la clase de tropa, para quien la severidad de las penas son una amenaza constante y necesaria, que en cierto modo suple lo ilimitado de su entendimiento y la ausencia acaso de toda educacion, sino á los Oficiales, á las personas mas ilustradas y que por su posicion están llamadas á regir y gobernar el Ejército y á conservar la pureza de sus leyes, cuando prescinden en un solo ápice de sus prescripciones y fallan de algun modo á la subordinacion. Una queja inconveniente, una conversacion poco prudente, una simple murmuracion, una inmodesta contestacion á la reprension, aunque fuese injusta, de un superior, les constituye en grave responsabilidad, tanto mayor, cuanto mayor fuese la gerarquía del infractor. — De toda esta doctrina, de todas estas prescripciones legales, y muy especialmente de las que contiene el artículo 23, título 10, tratado 8.º, se olvidó el Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz, al dirigir en 20 de Setiembre último desde Manila al Sr. Ministro de la Guerra la comunicacion oficial y carta, que obran al frente de la sumaria. No es que en estos documentos se permita aquel General alguna frase inconveniente ó poco meditada, que solo en la milicia tenga gravedad, no: en ellos, y especialmente en la carta del folio 6, se comete el acto mas grave de insubordinacion que pudiera concebirse, si insubordinarse es, segun las palabras literales del citado artículo 23, faltar al debido respeto á sus superiores con razones descompuestas, con insultos y hasta con amenazas; porque todos estos pensamientos, todas estas ideas encierra tan criminal documento. — No ha creído conveniente su autor respetar en la autoridad á quien va dirigido ninguno de los conceptos con que puede ser considerado el hombre: como persona privada, le advierte ser pariente del General Solar, á quien denuncia como autor de bochornoso crimen, con la encubierta intencion que tan ofensiva y sinientra frase revela: como Jefe de un antiguo partido, respetable por ser partido legal, no parece sino que pretende el General Sanz atribuir la responsabilidad de un hecho, que tuvo funesta celebridad y que juzgó ya el primero y mas alto Tribunal de la Nacion, al partido entero, simbolizandolo en su Jefe para que le sirva de humillacion; y como Ministro de S. M. con la triple investidura de Presidente del Consejo de Ministros y Capitan general de Ejército, despues del uso del sarcasmo en la comunicacion oficial, de darle gracias por su relevo que califica de premio y recompensa á sus servicios, le dirige en la carta la severa censura de haber cometido con él una doble injusticia fallando á grandes consideraciones: le amenaza con afiliarse á un partido que sin duda no está de acuerdo con el sistema de Gobierno del Ministerio actual, y por último en las lineas con que termina aquel documento, hecha sobre el Sr. Duque de Valencia, Ministro de la Guerra, el borron mas negro que manchar pudiera la conducta, la historia y la honra de persona alguna pública, al asegurar que se ha repuesto de

Segundo Cabo de Filipinas al General Solar (cuya firma segun el General Sanz ha perjudicado al Estado en mas de 80.000 pesos) para que por este medio se pueda oscurecer la gran estafa hecha, y todo contra lo terminantemente mandado en las Leyes de Indias y del Reino. — De modo, que habiendo repuesto el actual Sr. Ministro de la Guerra al General Solar, el pensamiento que le ha guiado, el móvil de su resolucion, no ha sido otro que proporcionar, facilitar á dicho General el medio de oscurecer la estafa, lo cual, claro y evidentemente significa en la opinion y concepto del Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz, que el Sr. Ministro se ha convertido en protector de un esclafador. — Cabe ofensa mayor, calumnia mas evidente, desacato mas grave á la primera autoridad del Estado y de la Milicia, insulto y acto de insubordinacion é indisciplina mas flagrante? — Si á esto se agrega que quien comete el delito es un Mariscal de Campo, en el acto de hacer entrega del baston de mando como primera autoridad de nuestras posesiones de Asia, el hecho no puede menos de adquirir, segun las prescripciones mismas de la ordenanza, las mas altas proporciones, y constituir á la vez á su autor en la mas grande responsabilidad; sin que, para amenguarla pueda tomarse en cuenta la circunstancia alegada por el mismo, de no haber tenido intencion de ofender al señor Ministro. — Si las ofensas hubieran sido encubiertas, de modo que las frases de la carta se prestaran sinceramente á distintas interpretaciones, podrian admitirse explicaciones satisfactorias; pero de tal forma están aquellas concebidas, que no cabe otra interpretacion que la que sus literales palabras presentan. Y podrá presumirse por otra parte que una persona de la ilustracion del General Sanz, ignorase todo el valor que encierran? Podrá tampoco creerse que al escribir las faltase la intencion de ofender? — La Ley hace responsable al hombre de todos sus actos cuando no aparecen notoriamente contrarios á su voluntad ó á su libertad; y el documento en cuestion, patentiza que su autor tenia completa conciencia de lo que escribia, y que al realizarlo se encontraba en el pleno ejercicio de su libre voluntad; por consiguiente, escribió lo que quiso escribir, y lo que escribió no pudo ser mas ofensivo. — Razon tiene, pues, el Sr. Fiscal militar para rechazar toda circunstancia atenuante en esta sumaria, y para decir, que si hubiera de haberse castigado el delito de que se trata con arreglo á lo prevenido en el código penal vigente, se habria impuesto al procesado la pena de tres á cuatro años de prision correccional y una multa de 20 á 200 duros, puesto que la gravedad del desacato no puede ser mayor. Mas como esa gravedad la aumenta la naturaleza del delito, convertido en el de insubordinacion y ataque á la disciplina militar, la penalidad ha debido seguir la misma identica proporcion marcada en la ordenanza. — Se han atendido á sus prescripciones los Generales que han formado la mayoría del Consejo de guerra, reunido el 20 de Diciembre último para ver y fallar la presente sumaria? El que suscribe, de acuerdo con su compañero el Sr. Fiscal militar, cree que no: cree que al castigar tan benignamente al General Sanz, en daño del servicio, en menoscabo de la Ley, no se han inspirado del espíritu de las Ordenanzas, no han meditado bastante la gravedad del hecho justificable, pasando muy por encima del artículo 23, título 10, tratado 8.º, y no estableciendo la comparacion que jamás debieron dejar de establecer. Si un simple soldado hubiera cometido un acto semejante de insubordinacion con un Cabo ó Sargento de su compañía, se habria limitado un Consejo de guerra ordinario á imponerle un año de presidio? Sus individuos habrian incurrido en tal caso en gravísima responsabilidad, que V. A. les hubiera exigido. Los

artículos del 16 al 22 del título y tratado citados á que precede el epigrafe y nombre del delito «Insulto contra los superiores,» establecen en la severidad de las penas que designa, por la importancia que dan al delito, el criterio que los Generales que compusieron el Consejo del 20 de Diciembre debieron tener presente para imponer al General Sanz la que merecia, sin olvidar á la vez el filosófico y sabio principio consignado en las ordenanzas mismas de que «la culpa es tanto mas grave, cuanto mayor es la graduacion del Oficial que la comete» artículo 6.º, título 17, tratado 2.º. En esos artículos, en su letra y espíritu, debieron buscar la regla de su conducta, la medida de la pena que iban á imponer, para que, sin pasion, con todo conocimiento y segun su honor y conciencia, como previene el artículo 18, tratado 8.º, título 6.º de la Ordenanza, tuviera religiosa y fiel aplicacion el artículo 23 del título 17 antes citado; puesto que solo así era posible corregir irremisiblemente la falta de respeto del procesado, como correspondia á las circunstancias de la culpa y calidad de las personas inobediente y ofendida: solo así era posible que la justicia militar quedara administrada rectamente y con igualdad absoluta; para hacer ver una vez mas, ofreciendo un ejemplo de inquebrantable rectitud, que ante los severos Tribunales que juzgan los delitos militares, lo mismo se mide al desvalido que al poderoso, lo mismo al soldado que al General; siendo hoy este eterno principio de justicia, este inexorable deber de conciencia tanto mas imperioso y apremiante, cuanto mayor lambien es la necesidad de restablecer la disciplina en sus mas rigidas condiciones para que el honor del Ejército Español, se conserve ileso y puro, como en los tiempos de su mayor esplendor. Todos sin duda debemos concurrir á tan importante obra, de que acaso depende la salvacion de la Sociedad; pero nadie mas interesado en ella; que los que en el Ejército ocupan los mas altos puestos; que por la razon misma de haberlos merecido, deben siempre mostrarse ante sus inferiores como modelos, bajo todos conceptos, de la mas absoluta perfeccion. En vista de lo espuesto, teniendo presente lo leve de la pena impuesta al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz por el grave delito que cometió. Considerando que por ser ejecutoria la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, en 20 de Diciembre, no puede alterarse ni modificarse, en lo mas mínimo; el que suscribe opina, como el señor Fiscal militar, ser de conveniencia suma que se dirija una severa amonestacion á los Generales que impusieron un año de castigo, y mas especialmente al Marqués de Villavieja que condenó solo á cuatro meses al General Sanz, por la lenidad de sus fallos; encargándoles que en lo sucesivo se penetren mejor del espíritu de las Reales Ordenanzas para graduar con mas acierto la gravedad de las faltas y delitos militares y corregirlos con justicia; que se haga asimismo entender al Fiscal actuario, Brigadier D. Bonifacio Pérez Maló, la necesidad de que en adelante cumpla mejor los deberes de dicho cargo, imponiéndole por haber faltado á ellos en la presente sumaria, dos meses de arresto en un castillo; y por último, que de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 12 de Abril de 1860, en que se reformaron los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, se prive al espresado D. José Laureano Sanz de la Gran cruz de la misma. — Y conforme el Tribunal, con el preinserto parecer de sus Fiscales, ha acordado lo manifieste así á V. E. para la resolucion que sea del Real agrado de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 26 de Enero de 1867. — P. A. del Sr. Presidente. — El Vice-Presidente, Antonio Falcón.